

DECRETO Nº 1641

Rosario, "Cuna de la Bandera", 4 de agosto de 1998.-

VISTO:

Que se hace necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza Nº 5846/94 y su modificatoria 6560/98, referida a las condiciones que se deberán cumplir para la Generación, Transporte y Disposición final de los **Residuos Patológicos**

Por lo cual, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Reglamento de Residuos Patológicos referido a la Generación, Transporte y Disposición final de los mismos, acompañándose fotocopia certificada conjuntamente con los Anexos I, II y III forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: DERÓGASE el Decreto 0320/97:

ARTICULO 3°: Insértese, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.

JOAQUIN F. A. BLANCO

DE HERMES JUAN BINNER



"REGLAMENTO RESIDUOS PATOLÓGICOS"

ORDENANZA Nº 5846/94 Y MODIFICATORIA ORDENANZA 6560/98

ORGANISMO DE APLICACION

ARTÍCULO 1º: Todas las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Patológicos desarrolladas por los sujetos enumerados en el Art. 4º de la Ordenanza Nº 5846/94 y su modificatoria la Ordenanza 6560/98, serán dispuestas de acuerdo a lo normado por las mismas, las disposiciones del presente Reglamento y a las normas complementarias que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2º: Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente Reglamento la Dirección General de Política Ambiental, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario, estando facultada para fiscalizar y ejercer la auditoría permanente en el control de la generación, segregación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Patológicos. En la fiscalización de los generadores coordinará su accionar con el Departamento de Clínicas y Guarderías de la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria dependiente de la Secretaría de Gobierno.

GENERACION

ARTÍCULO 3º: Los generadores de Residuos Patológicos definidos en la Ordenanza, deberán asegurar la clasificación de los residuos generados, diferenciando correctamente los residuos patológicos de los residuos compatibles con domiciliarios, siendo asimismo responsables del transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, ya sea que lo hagan por si o por terceros.

ARTÍCULO 4º: Todo generador de residuos patológicos debe inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos. Este Registro será llevado por la Dirección General de Política Ambiental. Para realizar la inscripción se presentará ante la misma la Planilla Nº 1 o Nº 2 (según corresponda) –del Anexo I- del presente Reglamento con sus datos completos, tendiendo la misma carácter de declaración jurada.

Cualquier modificación de los datos declarados en la planilla deberá ser notificada en forma fehaciente a dicha Dirección General con 5 (cinco) días de anticipación a su efectiva concreción, para mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 5º: Los generadores de Residuos Patológicos deberán contar con un representante técnico, de acuerdo a lo establecido por el art. 7º y 22º de la Ordenanza Nº 5846/94.

Dicho representante deberá poseer: Titulo terciario o universitario, con incumbencia profesional al respecto. Para los pequeños generadores dicho representante técnico podrá ser el profesional actuante.

El representante técnico de los generadores tendrá además de las funciones y responsabilidades establecidas en el art. 7º de la Ord. 5846/94, las que se detallan a continuación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA ALBERTO

DIRECTORA DE DESPACHO

Secretaria de Servicios Públicos

Secretaria de Servicios Públicos

Organizar las tareas de segregación, manipulación, transporte interno, almacenamiento y entrega de Residuos Patológicos de acuerdo a un Manual Operativo en el que constarán: un listado de los residuos patológicos generados usualmente por servicio, los riesgos derivados de la actividad de generación y manipulación de dichos residuos, normas para el manejo de los residuos patológicos, los procedimientos internos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud de los trabajadores, modos de prevención de accidentes, control de la utilización y mantenimiento en perfectas condiciones de los elementos de protección personal, plan de emergencia para responder a situaciones accidentales, y todo aquello que a criterio del profesional responsable considere oportuno incluir a los fines de minimizar los riesgos para la salud de las personas que puedan ocasionalmente estar en contacto con los residuos patológicos. El Manual de los pequeños generadores contendrá los puntos anteriormente citados que correspondan a su realidad.

El Manual Operativo será actualizado conforme evolucionen los tipos de prácticas médicas, los residuos generados y los elementos y/o sistemas para la adecuada gestión interna. Será obligatorio mantener dicho Manual actualizado, y el mismo debe ser conocido por todo el personal que tenga responsabilidades en cualquiera de las estables de la captión interna de la captión interna de las estables de la captión interna de la ca

etapas de la gestión interna de los residuos patológicos.

El representante técnico de medianos o grandes generadores de residuos Patológicos tendrá además de las funciones y responsabilidades establecidas anteriormente las de:

 Organización y dictado de cursos de capacitación para el personal que tenga relación con los residuos patológicos (generación, segregación y manipulación dentro del establecimiento), 'según lo prevé el art. 6 de la Ordenanza 5846/94. Los cursos deberán ser dictados como mínimo cada cuatro meses, debiendo presentarse ante la Dirección General de Política Ambiental la certificación de tales actividades y un informe en el que conste: el Objetivo de cada curso, el listado del personal asistente identificando el cargo y el resumen de los temas tratados.

El objetivo general de dichos cursos será capacitar a todo el personal que participa en la generación y manipulación de los residuos patológicos para que los mismos puedan llevar adelante sus tareas específicas de forma segura, poniendo énfasis especialmente (no excluyente) en los siguientes objetivos prioritarios: lograr una adecuada clasificación y segregación de residuos diferenciando correctamente los residuos patológicos de los compatibles con domiciliarios, minimizar la generación de

residuos patológicos.

 Coordinación con todas las áreas del establecimiento, para el adecuado cumplimiento de las tareas de manipulación de residuos patológicos, en particular en lo que respecta a: designar responsables del manejo de residuos patológicos en las distintas áreas y/o servicios, designar el o los encargados de cierre de bolsas, precintado y llenado de tarjeta de control, proyectar el diseño del circuito y el horario óptimo de circulación de los carros de transporte para evitar contacto con personas ajenas al manejo de los mismos (pacientes, visitas, proveedores, etc.).

Llevar un registro en el que figure: el peso de los residuos patológicos que se generan diariamente, que empresa los retira y la frecuencia con la cual se realizan las entregas, y el destino final de los mismos. Este registro deberá estar organizado en una base de datos la cual deberá presentare mensualmente en la Dirección General

de Política Ambiental.





ARTÍCULO 6º: En el caso particular de que la planta de tratamiento y/o el sitio de disposición final se encuentren fuera de la ciudad de Rosario, los mismos deberán estar habilitados de acuerdo a las normativas locales, provinciales y/o nacionales que correspondieren.

ARTÍCULO 7º: Los generadores estarán obligados a mantener actualizados los datos de la Planilla de Inscripción, y a presentar cuando le sea requerido por la Municipalidad de Rosario: la certificación correspondiente que acredite la contratación de los servicios de transporte y tratamiento y/o disposición final de los residuos patológicos, los remitos numerados de las entregas de residuos patológicos realizadas, donde conste fecha y peso de residuos patológicos transportados, tratados y dispuestos. Deberán presentar además cuando les sea requerido, los certificados de seguro completo (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo) de todo el personal que manipule los residuos patológicos y el Certificado de Inscripción como Generador de Residuos Patológicos.

TRANSPORTE

ARTÍCULO 8º: Serán Transportistas de Residuos Patológicos las personas físicas o jurídicas que realicen el traslado de los residuos patológicos desde el establecimiento generador hasta el establecimiento de tratamiento y/o disposición final. Podrán efectuar dicho transporte todas las personas físicas o jurídicas que cumplimenten las condiciones exigidas por la Ordenanzas Nº 5846, Nº 6560, el presente Decreto Reglamentario y los requisitos complementarios que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º: Para obtener la habilitación como Transportista de Residuos Patológicos será requisito indispensable la inscripción del transportista en el Registro de Transportistas de Residuos Patológicos, para lo cual deberá llenar la Planilla Nº 3 - Anexo I- del presente. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada. Las condiciones generales para realizar y obtener la habilitación, deberán ser retiradas de la Dirección General de Política Ambiental, quien será la responsable de llevar este Registro.

Cualquier modificación a los datos declarados en la planilla deberá ser notificada en forma fehaciente a dicha Dirección General con 5 (cinco) días de anticipación a su efectiva concreción, con el objeto de mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 10º: Los Transportistas de Residuos Patológicos deberán contar con un representante técnico, de acuerdo a lo establecido por el art. 22º de la Ordenanza Nº 5846/94.

Dicho representante deberá poseer: Titulo terciario o universitario, con incumbencias al respecto.

El representante técnico tendrá las funciones y responsabilidades que se detallan a continuación.

 Organización y dictado de cursos de capacitación para el personal que manipule y traslade los residuos patológicos, según lo establecido por el artículo 19 inc. a de la Ordenanza 5846/94, los que deberán dictarse como mínimo cada seis meses, debiendo presentar a la finalización del curso un informe ante la Dirección General de

ES COPIA-FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA DE DESPACHO Secretaria de Servicios Públicos Política Ambiental en el que conste: el objetivo del curso, el listado del personal asistente consignando su función y tarea y el resumen de los temas tratados.

- Llevar un registro en el que figure: el peso de los residuos Patológicos que se retiran por día, discriminado por establecimiento generador, y el destino final de los mismos. Este registro deberá estar organizado en una base de datos que será presentada mensualmente, ante la Dirección General de Política Ambiental.
- Llevar un registro con todos los exámenes médicos, pre-ocupacionales y periódicos, según lo establecido por el artículo 19 inc. b de la Ordenanza 5846/94. Los exámenes periódicos deberán realizarse con una frecuencia no inferior a dos (2) anuales.
- Operar de acuerdo a un Manual Operativo en el que constarán las normas para el manejo de los residuos patológicos, los riesgos derivados de la actividad, modos de prevención de accidentes, control de la utilización y mantenimiento en perfectas condiciones de los elementos de protección personal, plan de emergencia para responder a situaciones accidentales y notificaciones correspondientes (Autoridad de Aplicación, Policía) y todo aquello que a criterio del profesional responsable considere oportuno incluir a los fines de minimizar los riesgos para la salud de las personas que puedan ocasionalmente estar en contacto con los residuos Patológicos.

ARTÍCULO 11º: Las empresas transportistas solo podrán recibir residuos patológicos de aquellos establecimientos generadores o Centros de Acopio, que se hallaren debidamente inscriptos según la Ordenanza vigente, y solo podrán trasladarlos a plantas de tratamiento y/o disposición final que cumplimenten los requisitos exigidos por la misma normativa.

ARTÍCULO 12º: Los Pequeños Generadores de Residuos Patológicos, podrán realizar por su cuenta el traslado de sus residuos hasta los "Centros de Acopio de Residuos Patológicos para Pequeños Generadores" o hasta una planta de tratamiento o disposición final de los mismos sin que sea necesario (dado el pequeño volumen que generan) su inscripción como transportistas de residuos patológicos. Los residuos patológicos serán trasladados en el contenedor previsto para su almacenamiento, el cual solo podrá ser abierto dentro del Centro de Acopio o de la Planta de Tratamiento donde el pequeño generador procederá a entregar la bolsa roja acondicionada conforme lo prevé la Ordenanza.

CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS PARA PEQUEÑOS GENERADORES

ARTÍCULO 13º: Se define como Centro de Acopio a los lugares donde se recibirán los residuos patológicos provenientes de pequeños generadores, allí se realizará un almacenamiento transitorio de dichos residuos, hasta el momento de su transporte hacia la planta de tratamiento y/o disposición final.

ARTÍCULO 14º: Para solicitar la habilitación como Centro de Acopio de Residuos Patológicos para Pequeños Generadores se deberá realizar la inscripción en el Registro de Centros de Acopio de Residuos Patológicos. Para lo cual deberá llenar la Planilla Nº 4 -Anexo I- del presente Reglamento, la cual tendrá carácter de declaración jurada.



Rosario

Las condiciones generales para realizar y obtener la habilitación, deberán ser retiradas en la Dirección General de Política Ambiental, quien será la responsable de llevar este Registro.

Cualquier modificación a los datos declarados en la planilla deberá ser notificada en forma fehaciente a dicha Dirección General con 5 (cinco) días de anticipación a su efectiva concreción, para mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 15º: Los Centros de Acopio de residuos patológicos deberán contar con un representante técnico, de acuerdo a lo establecido por el art. 22º de la Ordenanza Nº 5846/94.

Dicho representante deberá poseer: Titulo terciario o universitario. Certificación autenticada de antecedentes que acredite conocimientos teóricos y experiencia en manipulación de residuos patológicos.

El representante técnico tendrá las funciones y responsabilidades que se detallan a continuación.

- Organización y dictado de cursos de capacitación para el personal que manipule los residuos patológicos, los mismos deberán dictarse como mínimo cada seis meses, debiendo presentar a la finalización del curso un informe ante la Dirección General de Política Ambiental en el que conste: el objetivo del curso, el listado del personal asistente consignando su función y tarea y el resumen de los temas tratados.
- Llevar un registro en el que figure: el peso de los residuos patológicos que ingresan por día, discriminado por generador y el peso de cada entrega realizada por el Centro de Acopio al Transportista de dichos residuos. Este registro deberá estar organizado preferiblemente una base de datos, y será presentado bimestralmente, ante la Dirección General de Política Ambiental.
- Operar de acuerdo a un Manual Operativo en el que constarán las normas para el manejo de los residuos patológicos, los riesgos derivados de la actividad, modos de prevención de accidentes, control de la utilización y mantenimiento en perfectas condiciones de los elementos de protección personal, plan de emergencia para responder a situaciones accidentales, y todo aquello que a criterio del profesional responsable considere oportuno incluir a los fines de minimizar los riesgos para la salud de las personas que puedan ocasionalmente estar en contacto con los residuos patológicos.

ARTÍCULO 16º: Los Centros de Acopio de residuos patológicos solo podrán entregar dichos residuos a Transportistas habilitados por la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 17º: Los Centros de Acopio emitirán los remitos o comprobantes de recepción de Residuos Patológicos en los cuales figurará: nombre del generador, fecha, peso de residuos recibido, transportista y destino final de los mismos.

JOAQUÍN E SERVICIOS PUBLICO

ARTÍCULO 18º: Los Centros de Acopio estarán obligados a mantener actualizados los datos de la planilla de inscripción, y deberán presentar cuando le sea requerido por la Municipalidad de Rosario la certificación correspondiente que acredite la contratación de los servicios de transporte y tratamiento y/o disposición final de los residuos patológicos, los remitos numerados dados por la empresa transportista y por la o las empresas de tratamiento y/o disposición final de dichos residuos, en los cuales se acredite la fecha, y la cantidad de residuos patológicos retirados y tratados y dispuestos. Deberá presentar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

además cuando le sea requerido los certificados de seguro completo (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo) de todo el personal que manipule los residuos patológicos y el Certificado de Inscripción como Centros de Acopio.

<u>ARTÍCULO 19º</u>: Para el funcionamiento de los Centros de Acopio se deberá prever los siguientes equipos y condiciones mínimas:

- Tamaño del local acorde con el volumen de residuos que se piensa absorber.
- Paredes lisas revestidas con material impermeable hasta el techo, piso impermeable de fácil limpieza con desagüe dentro del local.
- Deberá preverse la instalación de estanterías de modo tal que una vez depositados los residuos patológicos, el piso quede completamente libre para facilitar su lavado con sustancias desinfectantes.
- Deberá instalarse una balanza para el pesado de los residuos (ingresos y egresos).
- Deberá instalarse un sistema de remitos o comprobantes para entregar una constancia al pequeño generador de la recepción y tratamiento y/o disposición final de sus residuos.

ARTÍCULO 20º: Para la frecuencia de recolección de los residuos patológicos en los Centros de Acopio, será válido lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza 6560/98 en cuanto a las frecuencias de recolección relacionadas con el peso de residuo patológicos generados en este caso acopiados.

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 21º: Se definen como Tratadores de Residuos Patológicos a todas las personas físicas o jurídicas que mediante distinto métodos realicen la inactivación biológica de dichos residuos.

Podrán efectuar dicho servicio todas las personas físicas o jurídicas que cumplimenten los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 5846/94, modificada por Ordenanza 6560/98 y las disposiciones complementarias que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación..

ARTÍCULO 22º: El servicio de disposición final de residuos patológicos en rellenos de seguridad, podrá ser efectuado por todas las personas físicas o jurídicas que cumplimenten los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 5846/94, su modificatoria la Ordenanza 6560/98, el presente Decreto Reglamentario y las disposiciones complementarias que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 23º: Para obtener la habilitación como Planta de Tratamiento o Disposición Final de Residuos Patológicos será requisito indispensable la inscripción en el Registro de Plantas de Tratamiento Centralizado y/o Disposición Final de Residuos Patológicos, para lo cual se deberá llenar la Planilla Nº 5 -Anexo I- del presente. La planilla tendrá carácter de declaración jurada. Este Registro será llevado por la Dirección General de Política Ambiental.

Se deberá presentar además ante la Dirección General de Política Ambiental una Evaluación de Impacto Ambiental; suscrita por un cuerpo interdisciplinario formado por profesionales habilitados. La evaluación deberá cumplir los objetivos enunciados en el Anexo III y contener como mínimo los puntos enumerados en el mismo que



Rosario

correspondieren de acuerdo al sistema de tratamiento y/o disposición final propuestos. Deberá presentarse también un Plan de monitoreo ambiental con todos los parámetros a analizar y sus límites admisibles. Tanto la Evaluación de Impacto Ambiental como el Plan de Monitoreo deberán ser aprobados por la Dirección General de Política Ambiental.

Cualquier modificación a los datos declarados en la planilla deberá ser notificada en forma fehaciente a dicha Dirección General con 5 (cinco) días de anticipación a su efectiva concreción, para mantener actualizado el Registro

ARTÍCULO 24º: Las Plantas de Tratamiento o Disposición Final de Residuos Patológicos deberán contar con un representante técnico, de acuerdo a lo establecido por el art. 22º de la Ordenanza Nº 5846/94.

Dicho representante deberá poseer: Titulo universitario. Certificación autenticada de antecedentes que acredite conocimientos teóricos y experiencia en el tratamiento y manipulación de residuos patológicos. Para el caso de relleno de seguridad el representante técnico debe contar además con experiencia y conocimientos teóricos en el diseño y operación de rellenos de seguridad.

El representante técnico tendrá las funciones y responsabilidades que se detallan a continuación:

- Presentación de un informe cuatrimestral a la Dirección General de Política Ambiental con el resultado del Plan de monitoreo, el cual deberá estar rubricado por un laboratorio oficial, y contendrá como mínimo los puntos establecidos en el Anexo II.
- Organización y dictado de cursos de capacitación para el personal que manipule los residuos patológicos y que opere los sistemas de tratamiento, los mismos deberán dictarse como mínimo cada seis meses, debiendo presentar a la finalización del curso un informe ante la Dirección General de Política Ambiental en el que conste: el objetivo del curso, el listado del personal asistente consignando su función y el resumen de los temas tratados.
- Llevar un registro en el que figure: el peso de los residuos patológicos que ingresan por día, discriminado por establecimiento generador y consignando la empresa que realizó el transporte. Las plantas de tratamiento deberán llevar un registro donde conste además por cada tratamiento realizado el peso de los residuos una vez tratados y el destino final de los mismos, consignando como fueron transportados. Este registro deberá estar organizado en una base de datos que será presentada mensualmente, ante la Dirección General de Política Ambiental.
- Llevar un registro con todos los exámenes médicos, pre-ocupacionales y periódicos que se le realicen a todo el personal que participe en la manipulación y manejo de los sistemas de tratamiento. Los exámenes periódicos deberán realizarse con una frecuencia no inferior a dos (2) anuales.
- Operar de acuerdo a un Manual Operativo en el que constarán las normas para el manejo de los residuos patológicos, los riesgos derivados de la actividad, modos de prevención de accidentes, control de la utilización y mantenimiento en perfectas condiciones de los elementos de protección personal, plan de emergencia para responder a situaciones accidentales y notificaciones correspondientes, normas de manejo y mantenimiento del equipo de tratamiento, y todo aquello que a criterio del profesional responsable considere oportuno incluir a los fines de minimizar los riesgos para la salud de las personas que puedan ocasionalmente estar en contacto con los residuos Patológicos.

TOAQUIN F.A. BLANCO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 25º: En caso de que el generador de residuos patológicos decida realizar el tratamiento de los mismos in situ, deberá cumplimentar con lo establecido en artículo 14 de la Ordenanza vigente. Designándose como Organismo competente para la evaluación del Proyecto a la Dirección General de Política Ambiental.

ARTÍCULO 26º: Las Plantas de Tratamiento y/o Disposición Final solo podrán recibir residuos patológicos de aquellos Transportistas, Generadores y Centros de Acopio, que se hallaren inscriptos en los Registros de Generadores, Centros de Acopio y Transportistas de Residuos patológicos de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 27º: El residuo remanente luego del tratamiento deberá ser dispuesto de forma tal que no implique peligro alguno para la salud de la población.

La Dirección General de Política Ambiental podrá realizar tomas periódicas de muestras sobre los residuos remanentes del tratamiento y ejecutar los análisis sobre los mismos que crea conveniente para comprobar la eficacia del método, dichos análisis serán realizados en los Organismos Oficiales que la Dirección General de Política Ambiental elija a tal fin, estando el tratador obligado a pagar el costo de dichos análisis.

ARTÍCULO 28º: En el caso de tratamiento por autoclave el destino final de los residuos luego del tratamiento será similar al destino final de los residuos compatibles con domiciliarios. Debiendo el tratador contratar o realizar el servicio de transporte de dichos residuos hasta la disposición final. Bajo ninguna circunstancia se depositarán estos residuos en la vía pública para su posterior recolección por el servicio normal de recolección de residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 29º: En el caso de la incineración, las cenizas deberán ser dispuestas en rellenos de seguridad, o recibir un tratamiento de inertización de las mismas con objeto de que las cenizas no causen contaminación alguna de suelos, agua o aire. De realizarse tratamiento de las cenizas para su inertización, el mismo debe ser aprobado por la Dirección General de Política Ambiental.

Todo otro tratamiento de residuos patológicos que se pudieren autorizar en el futuro, deberá presentar la disposición final de los residuos una vez tratados, esta disposición final deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Política Ambiental, con el objeto de preservar la salud de los seres vivos, y evitar contaminación en suelos, agua o aire.

ARTÍCULO 30º: Los hornos pirolíticos destinados al tratamiento de residuos patológicos deberán cumplimentar con los parámetros de operación y con los valores límites de emisión que establezca la Dirección General de Política Ambiental.

ARTÍCULO 31º: Los distritos previstos en el Artículo 28º de la Ordenanza 5846/94 para la instalación de hornos pirolíticos, serán válidos también para la instalación de Autoclaves centralizados.

ARTÍCULO 32º: La disposición final de los residuos patológicos por relleno de seguridad deberán contar con un representante técnico, de acuerdo a lo establecido por el art. 22º de la Ordenanza Nº 5846/94.



ARTÍCULO 33º: La ubicación de las plantas de disposición final por relleno de seguridad deberá ser aprobadas por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario.

JOAQUN . A. BLANCO SECHETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERMES JUAN BINNER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Anexo I

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 1

MEDIANOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS.

N° DE INSCRIPCIÓN...../G.

- DATOS DE LA EMPRESA.
- 1.1 Nombre completo y razón social.
- 1.2 Domicilio legal de la empresa, teléfono y/o telefax.
- 1.3 Distrito (de acuerdo al código urbano).
- 1.4 Numero de habilitación de la Municipalidad de Rosario (Direc.Gral. de Registración e Inspección de Comercio e Industria)
- 1.5 Fecha de inicio de actividades.
- 2. DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL
- 2.1 Nombre completo.
- 2.2 Tipo y Nº de documento.
- 2.3 Domicilio legal.
- 3. DATÓS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.
- 3.1 Nombre completo
- 3.2 Tipo y Nº de documento.
- 4. <u>DATOS SOBRE LA GENERACIÓN Y GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.</u>
- 4.1 Dotación de camas.
 Porcentaje promedio de ocupación.
- 4.2 Listado del tipo de servicios que posee la Institución (laboratorio, anatomía patológica, U.T.I., etc.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(A N E X O I - CONTINUACIÓN PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 1)

UTI
cantidad de camas
Quirófanos.
Cirugías día
Laboratorios
Tipos
Cantidad de análisis mensuales
Servicio de diagnóstico por imágenes.
Tipos.

- 4.3 Breve descripción del proceso de recolección, transporte almacenamiento y entrega de los residuos patológicos (a modo orientativo describir número de contenedores, volumen, horarios y frecuencia de recolección interna, depósitos, frecuencia de recolección de empresa transportista, etc.).
- 4.4 Peso aproximado mensual de residuos patológicos generados
- 5. <u>DATOS SOBRE EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS</u>
 PATOLÓGICOS.
 - 5.1 Nombre de la Empresa
 - 5.2 Nº de habilitación municipal (DGPA)
 - 5.3 Período contratado.
- 6. <u>DATOS SOBRE EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.</u>
 - 6.1 Nombre de la empresa de tratamiento.
 - 6.2 Nº de habilitación municipal (DGPA)
 - 6.3 Nombre de la empresa de disposición final.
 - 6.4 Nº de habilitación municipal (DGPA)



(ANEXO I - CONTINUACIÓN PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 1)

ERVICIOS PUBLICOS

TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Fecha

Firma y sello del responsable de la Institución.

JOAQUI SECRETARIO DI. HERNIES JUAN BINNER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



(ANEXO I Continuación)

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 2

PEQUEÑOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS.

N° DE INSCRIPCIÓN...../PG.

- 1. DATOS DEL GENERADOR.
- 1.1 Nombre completo y/o razón social (del profesional actuante o de la Institución según el caso).
- 1.2 Domicilio legal, teléfono y/o telefax. (consultorio profesional o empresa)
- 1.3 Número de matrícula profesional / Numero de habilitación de la Municipalidad de Rosario (según corresponda)
- 1.4 Fecha de inicio de actividades.
- DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL (solo para Instituciones)
- 2.1 Nombre completo.
- 2.2 Tipo y Nº de documento.
- 2.3 Domicilio legal.
- 3. DATOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.
- 3.1 Nombre completo
- 3.2 Tipo y Nº de documento.
- 4. DATOS SOBRE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.
- 4.1 Peso aproximado mensual de residuos patológicos generados
- 4.2 Describir la composición común de los residuos patológicos.

OAQUIN THE STANCO

(Anexo I - continuación PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 2)

- 5. DATOS SOBRE EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.
- 5.1 Transporte Particular / Empresa contratada (tache lo que no corresponde).
- 5.2 En caso de contratar una empresa

Nombre de la Empresa

Nº de habilitación municipal (Dirección Gral. de Política Ambiental)

Período contratado.

5.3 En el caso de ser llevado a un Centro de Acopio.

Nombre del Centro.

Número de habilitación. (Direc.Gral. de Política Ambiental)

- 6. <u>DATOS SOBRE EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS</u>.
- 6.1 Nombre de la empresa de tratamiento.
- 6.2 Nº de habilitación municipal (Direc.Gral. de Política Ambiental)
- 6.3 Nombre de la empresa de disposición final.
- 6.4 Nº de habilitación municipal (Direc.Gral. de Política Ambiental)

TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Fecha

Firma y sello del responsable de la Institución.

A. BLANCO

DE HERMES JUAN BINNER



(ANEXO I)

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 3

TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PATOLÓGICOS.

N° DE INSCRIPCIÓN....../TR.

- 1. DATOS DE LA EMPRESA.
- 1.1 Nombre completo y razón social.
- 1.2 Domicilio legal de la empresa, teléfono y/o telefax.
- 1.3 Distrito (de acuerdo al código urbano).
- 1.4 Numero de habilitación de la Municipalidad de Rosario (Dirección Gral. de Registración e Inspección de Comercio e Industria)
- 1.5 Fecha de inicio de actividades.
- 2. DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL
- 2.1 Nombre completo.
- 2.2 Tipo y Nº de documento.
- 2.3 Domicilio legal.
- 3. DATOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.
- 3.1 Nombre completo.
- 3.2 Tipo y Nº de documento.
- 4. DATOS SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y SU DEPÓSITO.
- 4.1 Tipo de vehículos
- 4.2 Chapas patentes Ubicación del depósito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL PATRICIA ALBERTO
DIRECTORA DE DESPACHO
Secretaria de Servicios Públicos

(ANEXO I - continuación PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 3)

- 4.4 Elementos y metodologías para higienización y desinfección de los vehículos
- 5. <u>DATOS SOBRE EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.</u>
- 5.1 Nombre de la empresa de tratamiento.
- 5.2 Nº de habilitación municipal (DGPA)
- 5.3 Nombre de la empresa de disposición final.
- 5.4 Nº de habilitación municipal (DGPA)

TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Fecha

Firma y sello del responsable de la Institución.

IOAQUIN

AVICIOS PUBLICOS

DY. HENMES JUAN BINNER



Rosario

(Anexo I)

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 4

CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS.

Nº DE INSCRIPCIÓN...../AC.

- 1. DATOS DEL CENTRO DE ACOPIO.
- 1.1 Domicilio, teléfono y/o telefax.
- 1.2 Fecha de inicio de actividades.
- 1.3 Superficie total del centro de acopio.
- 1.4 Detalle 1:50 del Centro de Acopio, marcando ingreso y egreso de los residuos patológicos desde y hasta los transportes.
- 2. DATOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.
- 2.1 Nombre completo.
- 2.2 Tipo y Nº de documento.
- 2.3 Domicilio legal.

TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Fecha

Firma y sello del responsable de la Institución.

DE SERVICIOS PUBLICOS

DI. HERMES JUAN BINNER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRILIA ALBERTO

DIRECTORA DE DESPACHO

Secretaría de Servicios Públicos



Rosario

(Anexol)

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 5

TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE PLANTAS DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

N° DE INSCRIPCIÓN...../TD

- DATOS DE LA EMPRESA.
 - 1.1 Nombre completo y razón social.
 - 1.2 Domicilio legal de la empresa, teléfono y/o telefax.
 - 1.3 Distrito (de acuerdo al código urbano).

Sección Månzana Gráfico Subdivisión

- 1.4 Numeró de habilitación de la Municipalidad de Rosario (Direc.Gral. de Registración e Inspección de Comercio e Industria)
 - 1.5 Fecha de inicio de actividades.
 - 2. DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL
 - 2.1 Nombre completo.
 - 2.2 Tipo y Nº de documento.
 - 2.3 Domicilio legal.
 - 3. DATOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.
 - 3.1 Nombre completo.
 - 3.2 Tipo y Nº de documento.
 - 3.3 Antecedentes

JOAQUIN SECRITARIO DE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA PATRICIA A BERTO
DIRECTORA DE DESPACHO
Secretaría de Servicios Públicos

(ANEXO I continuación PLANILLA DE INSCRIPCIÓN Nº 5)

- DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DURANTE EL TRATAMIENTO Y/O 4. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.
 - 4.1 Tipo de tratamiento de los R.P.
 - 4.2 Adjuntar planos de la planta.
 - 4.3 Descripción del almacenamiento transitorio.
 - 4.4 Destino final de los R.P. tratados.

5. ANTECEDENTES

Indicar si existen antecedentes y experiencias en tratamiento o disposición final de Residuos Patológicos.

TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Fecha

Firma y sello del responsable de la Institución.

IDAQUIN F. A. BLANCO

DE SERVICIOS PUBLICOS

DE HERMES JUAN BINNER



32

Anexo II

Requisitos mínimos del plan de monitoreo

- a) Localización, con los planos y/o mapas correspondientes del/los punto/s de muestreo.
- b) Concentración de constituyentes peligrosos monitoreados.
- c) Método de análisis y de toma de muestras.
- d) Frecuencia de las mediciones.
- e) Período de toma de muestras.
- f) Fecha de muestreo, hora inicial y final del período de toma de muestras y de cada registro.
- g) Para muestreo de emisiones atmosféricas, dirección y velocidad del viento al momento de la toma de muestras
- h) Todos los procesos en marcha en la planta al momento del muestreo
- i) Caudales volumétricos de emisiones y vertidos. Caudales másicos de constituyentes peligrosos emitidos o vertidos

SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERMES JUAN BINNER

ES COPLA FIEL DEL ORIGINI

PATRICIA DE DESPACADO DE DESPAC





Anexo III

Contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental

El objetivo general del estudio de impacto ambiental es identificar, predecir, ponderar y comunicar los efectos, alteraciones o cambios que se produzcan sobre el medio ambiente como resultado de la ubicación, construcción, operación y clausura y/o desmantelamiento de una planta de tratamiento y/o disposición final de residuos patológicos según el método propuesto. Además se propondrán medidas concretas con cronogramas de ejecución para mitigar o anular aquellos impactos que puedan ser considerados perjudiciales para el medio ambiente. Si la planta cumplimenta todos los requisitos para su habilitación y funcionamiento, será obligatorio el cumplimiento de los cronogramas previstos, para la ejecución de la medidas antes citadas.

El estudio de impacto ambiental evaluará como mínimo los efectos de las fases antes citadas sobre:

- · Cuerpos receptores y recursos : agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, patrimonio cultural y natural.
- Actividades productivas y de servicios, actuales y potenciales
- Equipamientos e infraestructura a nivel local y regional
- Los asentamientos humanos y sus áreas territoriales de influencia
- La calidad de vida de las poblaciones involucradas

Sus contenidos mínimos serán:

- 1.- Localización y descripción del área de implantación
- 2.- Descripción detallada de las instalaciones, relaciones funcionales, etapas del proceso, accesos y sistemas constructivos
- 3.- Insumos y requerimientos para el período de construcción, operación y necesidades de mantenimiento
- 4.- Descripción de la situación ambiental actual

Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos relevantes, siempre en concordancia y de acuerdo al sistema propuesto

SECRETARIO D

FIEL DEL ORIGINAL PATRICIA ALBERTO DIRECTORA DE DESPACHO Secretaría de Servicios Públicos

(Anexo III - continuación)

- Geología, geotécnica y geomorfología. Topografía del terreno y morfología de la superficie freática
- · Hidrología superficial y geohidrología
- Calidad del agua superficial y subterránea. Usos del agua en la zona de influencia del proyecto
- · Condiciones meteorológicas
- · Calidad del aire
- · Calidad y uso del suelo en el área de influencia del proyecto
- Recursos vivos (flora y fauna)
- · Uso del espacio urbano y rural
- Población involucrada y patrones culturales
- Actividades económicas (productivas, servicios) en el área de influencia
- Paisaje
- · Aspectos institucionales y legales
- En casos de constituyentes tóxicos y ecotóxicos, evaluar sus riesgos reales y potenciales para la salud humana y otros organismos vivos

El estudio deberá permitir identificar y caracterizar para el área de influencia el estado actual del medio ambiente y su grado de vulnerabilidad ante la implantación del proyecto, siempre de acuerdo al sistema de eliminación adoptado. Deberá incluir, asimismo, un plan de gestión ambiental con medidas y acciones concretas de prevención, mitigación de los impactos negativos y riesgos producidos. La DGPA podrá exigir, además, otros contenidos que juzgue conveniente ya sea por la ubicación geográfica de la planta, naturaleza de la misma, densidad poblacional u todo otro factor que considere relevante.

JOACHN F. A. BLANCO SECRITARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

DY. HERMES JUAN SINNER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA DE DESPACHO Secretaría de Servicios Público